

ley 14/1969 y tendrá en cuenta los plazos establecidos en el Convenio, especialmente los indicados en las secciones 7.01 y 7.03 del mismo y los indicados en el número noveno de la presente Orden.

Sexto.—Corresponde al I. C. P. tomar las medidas, disposiciones e iniciativas necesarias para:

a) La constitución, gestión y administración del Fondo, previsto en el Convenio (secciones 1.02. d); 3.01, 5.03, a), y párrafo 1 del anejo 4 del Convenio) y la contabilización de sus operaciones, llevando al efecto cuentas separadas, correspondientes a cada una de las categorías y conceptos mencionados en el párrafo 1 del anejo 4 con referencia al anejo 1, ambos del Convenio, y dando cumplimiento a lo previsto en la sección 3.05 del mismo.

b) La organización, dirección, realización y supervisión del programa de créditos previsto en el Convenio (secciones 5.02, 5.03, a) y b); 5.04 y anejos 3 y 4 del Convenio, especialmente los párrafos 1, 2 y 3 de este último). Notificará a la Oficina de Financiación Exterior, para que ésta lo haga a su vez al Banco Mundial, los créditos a que se refiere la sección 5.02, c), del Convenio.

c) La preparación y remisión al Banco Mundial, por conducto de la Oficina de Financiación Exterior de las relaciones y cuentas públicas, justificativas de las inversiones y gastos efectuados con cargo al Fondo, con liquidación y especificación de los porcentajes que correspondan a la participación del citado Banco.

d) Establecida ya la Agencia del Banco de Crédito Agrícola en Sevilla, gestionar lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en la sección 5.03, b), del Convenio.

e) Todos los demás cometidos que le encomiende el Ministerio de Hacienda para el mejor cumplimiento de los fines contemplados por la presente Orden.

Séptimo.—Corresponde a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos realizar las operaciones referentes al crédito que se enumeran a continuación:

a) Recibir el contravalor de las divisas que produzcan las peticiones de reembolso que, por conducto de la Oficina de Financiación Exterior se formulen con cargo al crédito del Banco Mundial y su abono al Fondo del I. C. P.

b) Atender las peticiones de reembolso que, por conducto de la Oficina de Financiación Exterior, se reciban del Banco Mundial (comisión de disponibilidad, interés y amortizaciones) y su cargo al Fondo del I. C. P.

c) La tramitación, en su caso, de todas las operaciones relativas a la posible emisión de bonos y, por lo tanto, a su confección, registro, custodia, contabilización y otras que sean inherentes a los mismos.

d) En contacto con y a través de la Oficina de Financiación Exterior, todas aquellas operaciones y comunicaciones que deban mantenerse con el Banco Mundial a los efectos antes indicados, a los del desarrollo, evolución y término del crédito, así como a los demás relacionados con el cumplimiento del Convenio.

Octavo.—Además de lo ya indicado anteriormente, corresponde especialmente a la Oficina de Financiación Exterior:

a) Como órgano de enlace de la Administración española con el Banco Mundial, dirigir y recibir todas las comunicaciones y mantener los contactos y demás relaciones con el Banco Mundial referentes a la realización y utilización del crédito, excepto aquellas que por su carácter técnico puedan corresponder al Ministerio de Agricultura. Todos los Organismos de la Administración que intervengan en aquella realización cooperarán adecuada y diligentemente con la mencionada oficina.

b) Gestionar las peticiones de fondos al Banco Mundial, teniendo en cuenta los pagos anticipados con cargo a la participación del mismo, dirigiendo al citado Banco las correspondientes peticiones de desembolso.

c) Notificar a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las comunicaciones del Banco Mundial referentes a las cantidades a satisfacer por devengos de principal, intereses, comisión de disponibilidad y otros gastos relativos al crédito para su diligente cumplimiento.

Noveno.—Todos los Organismos que intervengan en la aplicación del Convenio y desarrollo del crédito, así como sus dependencias:

a) Actuarán con la necesaria coordinación en todos aquellos aspectos que por su naturaleza así lo requieran o que, en su caso, se determinen por el Ministerio de Hacienda, en especial en lo que se refiere a la concesión de créditos, y por el Ministerio de Agricultura, en lo que se refiere a asistencia técnica a los beneficiarios que se acojan al proyecto, comprometiéndose a participar en el mismo.

b) Cuidarán especialmente de que su actuación se ajuste a los condicionamientos establecidos en el Convenio y en la presente Orden y preferentemente con referencia a la diligencia y eficacia técnica, administrativa y financiera a que alude el artículo V del mismo y a las normas descritas en el anejo 4 del Convenio.

c) Cuidarán que la documentación y contabilidad que habrán de llevar reflejen todos los datos precisos para asegurar el cumplimiento de lo previsto a dicho respecto en el Convenio y en la presente Orden.

d) Informarán al Ministerio de Hacienda o de Agricultura, según proceda, de cualquier circunstancia que pudiera dificultar el logro de los objetivos del crédito o el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio. A estos efectos y a los demás del presente número tendrán especialmente en cuenta las previsiones contenidas en el artículo V del Convenio y restantes que sean conexos con el mismo.

e) Colaborarán con los representantes del Banco Mundial en los supuestos previstos en el Convenio (secciones 5.03 y 5.06), en relación con el acceso e inspección de las zonas del proyecto, documentación y demás información referente al mismo, en la medida señalada en el Convenio. Los representantes del Banco serán acompañados por funcionarios del Ministerio de Hacienda cuando se trate de aspectos o documentos financieros o contables y por los que designe el Ministerio de Agricultura en los técnicos.

f) Cuidarán, en general, del puntual cumplimiento de las obligaciones, condiciones y plazos conforme a lo establecido en el Convenio y particularmente en el caso de que se puedan producir las circunstancias previstas en la sección 6.01, en relación con la 7.01 del mismo.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura se procederá al desarrollo de las normas contenidas en esta Orden en la esfera de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley 14/1969, de 11 de Julio, mediante las disposiciones y resoluciones que sean adecuadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de septiembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Agricultura.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convoca el IV Curso de «Desarrollo Económico» por el Instituto de Desarrollo Económico.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 11 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1) y 17 de enero y 21 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero y 11 de junio, respectivamente), esta Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto celebrar el IV Curso sobre «Desarrollo Económico».

La finalidad de este curso es proporcionar a los funcionarios de la Administración del Estado, de titulación superior, que ocupan puestos de trabajo íntimamente ligados con la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo, aquellos conocimientos necesarios para colaborar con una mayor eficacia en sus respectivas tareas.

I. REQUISITOS

Primera.—Podrán solicitar y tomar parte, en su caso, en este curso los funcionarios en activo que pertenezcan a Cuerpos de la Administración del Estado para cuyo ingreso se les exija título universitario o de Escuela Técnica Superior.

II. SOLICITUDES

Segunda.—Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se inserta, dirigida al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública. La presentación de instancias podrá hacerse directamente en la Secretaría de la Escuela, en Alcalá de Henares, o a través de los Gobiernos Civiles o de las oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 68 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire presentarán sus solicitudes a través del conducto reglamentario, con informe de la Subsecretaría de su Departamento, enviando un duplicado de dicha solicitud al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuarta.—El plazo para presentar las solicitudes finalizará el día 24 de octubre de 1969.

Quinta.—A la vista de las solicitudes presentadas, el Instituto de Desarrollo Económico determinará los aspirantes que pueden asistir al Curso. El Instituto de Desarrollo Económico comunicará directamente a los aspirantes la selección de que hayan sido objeto.

Sexta.—Para asistir al Curso será necesario que los aspirantes seleccionados obtengan el correspondiente permiso del Subsecretario, debiendo solicitarlo una vez que hayan recibido la comunicación a que se refiere el apartado anterior.

III. RÉGIMEN DEL CURSO

Séptima.—El Curso dará comienzo el día 3 de noviembre de 1969, en la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares, y finalizará el día 28 del mismo mes y año.

Octava.—El programa se desarrollará durante cinco días por semana (de lunes a viernes), en régimen de jornada de tarde.

Novena.—El Curso versará sobre las siguientes materias: «Introducción a la economía», «La planificación del desarrollo económico», «Política fiscal y desarrollo económico», «Política monetaria y desarrollo económico», «Economía internacional» y «La planificación del desarrollo en España».

Décima.—A los participantes en el curso se les expedirá un certificado de asistencia. Para obtener el certificado de aprovechamiento será requisito necesario realizar y superar las pruebas que oportunamente se señalen.

Alcalá de Henares, 30 de septiembre de 1969.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MODELO QUE SE CITA

Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid).

Solicitud de admisión al Curso de «Desarrollo Económico».

1. (Nombre, apellidos y edad del funcionario.)
2. (Domicilio, expresando población, calle, número y teléfono.)
3. (Títulos académicos.)
4. (Cursos realizados.)
5. (Cuerpo u Organismo al que pertenece, fecha de ingreso en el mismo y número, en su caso, de Registro de Personal.)
6. (Puesto de trabajo actual y tiempo de permanencia en el mismo.)
7. (Lugar, fecha y firma.)

Instrucciones:

- Transcriba el encabezamiento de este modelo y las siete cifras de referencia, pero no reproduzca las preguntas que aparecen entre los paréntesis ni estas instrucciones.
- Escriba las respuestas a continuación de cada cifra, procurando hacerlo de la forma arriba indicada.
- Se ruega la utilización del folio normalizado UNE-A4, 210 por 297 milímetros; si no se dispusiera de folio normalizado bastará el empleo de una hoja corriente de formato folio en sentido vertical.
- Procure contestar a las preguntas con claridad y concisión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco Javier Urzaiz Azlor de Aragón la sucesión por cesión en el título de Duque de Luna, con Grandeza de España.

Don Francisco Javier Urzaiz Azlor de Aragón ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Luna, con Grandeza de España, por cesión que del mismo le hace su madre, doña Pilar Azlor de Aragón Guillamas.

Lo que se anuncia a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Rúscoli y Caro la sucesión en el título de Marqués de Boadilla del Monte.

Don Carlos Rúscoli y Caro ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Boadilla del Monte, vacante por fallecimiento de don Pablo Rúscoli y Orlandi.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de lo que determina el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Martínez de Campos y Carulla la sucesión en el título de Conde de San Antonio.

Don Carlos Martínez de Campos y Carulla ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Antonio, por cesión de su abuelo don Carlos Martínez de Campos y Serrano.

Lo que se anuncia a efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 por el plazo de treinta

días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Faustino Rodríguez San Pedro y González Olivares la sucesión en el título de Conde de Rodríguez San Pedro.

Don Faustino Rodríguez San Pedro y González Olivares ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Rodríguez San Pedro, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos Rodríguez San Pedro y Alvargonzález.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 1809/1969, de 24 de julio, por el que se adscriben al Patrimonio Forestal del Estado tres parcelas de terreno procedentes de expediente de apremio, las cuales se hallan incluidas en el Inventario de Bienes del Estado en la provincia de Valladolid con los números 27.315, 19.727 y 23.613.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14159, segunda columna, artículo tercero, línea segunda, donde dice: «...la correspondiente acta y plazo por los representantes...», debe decir: «...la correspondiente acta y plazo por los representantes...»

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «General Española de Seguros, S. A.» (C-89), para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «General Española de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, según lo previsto en la Ley 57/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar provisionalmente a dicha Compañía para la práctica del seguro a que antes se hace mención, aprobándosele la documentación presentada, debiendo presentar en la Subdirección General de Seguros anualmente un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Gram, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-58), para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Gram, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, según lo previsto en la Ley 57/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar provisionalmente a dicha Compañía para la práctica del seguro a que antes se hace mención, aprobándosele la documentación presentada, debiendo remitir a la Subdirección General de Seguros anual-